

DERECHO PARLAMENTARIO CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

**Mtro. Rafael
Elizondo Gasperín**



**@RafaEliGasp
@Electorum**

Colaboración de Ana San Juan Inciso y Marcos García López

www.electorum.com.mx

En los congresos federal y estatales, se cometen un sin número de actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, que impiden y obstaculizan el **ejercicio y desempeño real y efectivo** del cargo de las legisladoras en condiciones de igualdad y equidad.



Los principales actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, perpetrados en contra las legisladoras, son los siguientes:

- **Expulsión de los grupos parlamentarios;**
- **Remoción en la integración de comisiones;**
- **Negativa a integrar comisiones;**
- **Integración de comisiones de manera desigual;**
- **Mensajes en tribuna basados en estereotipos, etc.,**



¿Qué aspectos comprende el ejercicio real y efectivo del cargo como legisladora?

- Únicamente tomar posesión del cargo, votar y recibir las remuneraciones correspondientes, o
- También formar parte de las comisiones legislativas en condiciones de igualdad y equidad.

A diferencia del ámbito municipal, dichos actos quedan impunes bajo el argumento de que son actos que corresponden al **derecho parlamentario** y están protegidos por **el principio de inviolabilidad parlamentaria**, pues existen jurisprudencias que prohíben la tutela judicial electoral, tales como:

- **34/2013** de rubro “DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO”
- **44/2014** “COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO”

¿Por qué debería estar garantizado el acceso a la jurisdicción electoral?

- El Amparo es improcedente por disposición legal;
- La jurisdicción electoral se ha negado por una interpretación, no por Ley;
- No existen al interior de los congresos procedimientos e instancias, imparciales y eficaces para inconformarse contra la violencia política;
- La jurisdicción electoral es la única que puede garantizar el acceso a la justicia pronta, imparcial, expedita y capaz de restituir derechos, y
- La reforma de violencia política amplió la competencia de la jurisdicción electoral, incluso, a cargos públicos por designación.

Paridad de Papel

Ante la negativa de justicia electoral para conocer de asuntos de violencia política contra la mujer en razón de género, vale la pena reflexionar si es suficiente con que se logre una paridad en el acceso al cargo o si es necesario que se garantice el acceso real y efectivo del cargo en condiciones de igualdad para en verdad poder hablar de una paridad total (cuantitativa y cualitativa), pues de no ser así, estamos ante una paridad de papel.



Caso Morelos SUP-REC-109/2020 y acumulado

En el congreso local diversas legisladoras fueron víctimas de diversos actos de VPMRG y se les obligó a ejercer su cargo en condiciones desiguales e inequitivas frente a sus pares:

- Se les removió de las comisiones que presidían e integraban;
- Se les privó el derecho a presidir una Comisión;
- Integraban una comisión en calidad de vocales, y
- La Comisión de Género era presidida por un Hombre.



Caso Morelos SUP-REC-109/2020 y acumulado

En virtud de la reforma en materia de violencia política, se planteó la necesidad de interrumpir las jurisprudencias 34/2013 y 44/214 que consideran que dichas cuestiones pertenecen al ámbito parlamentario.

RESOLUCIÓN: Se confirmó la improcedencia del medio de impugnación, al tratarse de cuestiones que pertenecen al ámbito del derecho parlamentario.

La minoría consideró que a raíz de las reformas en la materia, se debe repensar el rol de las autoridades jurisdiccionales electorales sobre actos parlamentarios que violen derechos político-electorales.

MUCHAS GRACIAS

**Mtro. Rafael
Elizondo Gasperín**



**@RafaEliGasp
@Electorum**

www.electorum.com.mx